



DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES  
OFICINA DE ATENCION Y ASISTENCIA  
A LOS GRANDES CONTRIBUYENTES

77319740349 C

66 / 2019 C

7731974034980C

927-19 C

**WOM S.A.**

**RUT N°78.921.690-8**

**HA LUGAR A SOLICITUD QUE INDICA**

Santiago, **21 MAR. 2019**

RES. EX. 17500 N° 63 /2019

"Hoy se ha resuelto lo que sigue:

**VISTOS:**

1° Lo dispuesto en el artículo 6° letra B, N° 5, artículo 17 y 60 bis del Código Tributario, contenido en el Art. 1° del D.L. N° 830, de 1974; artículo 31 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, Resolución Exenta SII N°150, de 29.12.2005 que establece normas y procedimientos de operación de la contabilidad electrónica; y la Resolución Exenta N° 147 del 27.12.2018 del Servicio de Impuestos Internos, que contiene la nómina de Grandes Contribuyentes

2° La presentación del contribuyente, **WOM S.A.**, **RUT N°78.921.690-8**, contenida en Formulario N°2117, Folio 77319740349, de fecha 25.02.2019, representada legalmente por [REDACTED] RUT [REDACTED] ambos con domicilio para estos efectos en [REDACTED], comuna y ciudad [REDACTED], en la cual insta por la reconsideración de lo resuelto en Resolución Ex. 17500 N°240/2018, de fecha 03.12.2018, que denegó la solicitud para reemplazar de manera digital, los documentos que dan cuenta de la rendición de gastos menores, por parte de sus empleados.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, el peticionario **WOM S.A.**, **RUT N°78.921.690-8**, se encuentra incluido en la nómina de Grandes Contribuyentes contenida en la Resolución Exenta N° 147, de 27.12.2018.

2º Que, el contribuyente por medio de Formulario 2117, de fecha 15.02.2019, solicita la reconsideración administrativa de la solicitud para que se les autorice a remplazar de manera digital, los documentos que dan cuenta de la rendición de gastos menores, por parte de sus empleados.

Explica que actualmente se procesan alrededor de 214 rendiciones de gastos, entre aquellos algunos relacionadas con tarjetas de crédito, rendición de fondos, reembolso de gastos, cajas chicas, etc. lo anterior se debe a que gran parte de su personal realiza labores en terreno a lo largo de todo el país.

Indica que se les ha presentado el inconveniente que aproximadamente a los 6 meses el contenido escrito de las boletas físicas, se borran debido a que en su mayoría son impresas en papel térmico, por lo que les ha resultado complejo mantener este respaldo íntegramente, que podría generar algún problema en una eventual fiscalización.

Por otra parte, indica que actualmente se encuentra en etapa de implementación de un software comercialmente llamado "RindeGastos", mediante el cual el usuario deberá fotografiar los documentos por rendición y enviarlos a esta plataforma, lo que les permitirá tener los respaldos digitalizados accesibles en los servidores de sus sistemas contables.

3º Que, sobre el particular el Artículo 17 del Código Tributario establece: *"Toda persona que deba acreditar la renta efectiva, lo hará mediante contabilidad fidedigna, salvo norma en contrario."*

*Los libros de contabilidad deberán ser llevados en lengua castellana y sus valores expresarse en la forma señalada en el artículo 18, debiendo ser conservados por los contribuyentes, junto con la documentación correspondiente, mientras esté pendiente el plazo que tiene el Servicio para la revisión de las declaraciones. Esta obligación se entiende sin perjuicio del derecho de los contribuyentes de llevar contabilidad en moneda extranjera para otros fines.*

*El Director determinará las medidas de control a que deberán sujetarse los libros de contabilidad y las hojas sueltas que los sustituyan en los casos contemplados en el inciso siguiente.*

*El Director Regional podrá autorizar la sustitución de los libros de contabilidad y sus registros auxiliares por hojas sueltas, escritas a mano o en otra forma, o por aplicaciones informáticas o sistemas tecnológicos, consultando las garantías necesarias para el resguardo de los intereses fiscales. Cuando el contribuyente opte por llevar sus libros contables principales y auxiliares en hojas sueltas o en base a aplicaciones informáticas o medios electrónicos, su examen y fiscalización se podrá realizar conforme a lo dispuesto en el artículo 60 bis.*

*Sin perjuicio de los libros de contabilidad exigidos por la ley, los contribuyentes deberán llevar los libros adicionales o auxiliares que exija el Director Regional, a su juicio exclusivo, de acuerdo con las normas que dicte para el mejor cumplimiento o fiscalización de las obligaciones tributarias.*

*Las anotaciones en los libros a que se refieren los incisos anteriores deberán hacerse normalmente a medida que se desarrollan las operaciones.*

*El Servicio podrá autorizar o disponer la obligatoriedad de que los libros de contabilidad y los libros adicionales o auxiliares, que los contribuyentes lleven en soporte de papel, sean reemplazados por sistemas tecnológicos que reflejen claramente el movimiento y resultado de los negocios y permitan establecer con*

exactitud los impuestos adeudados. Para estos efectos, el Servicio certificará los sistemas que cumplan con tales requisitos. El incumplimiento de la obligación a que se refiere este inciso será sancionado con la multa prevista en el inciso tercero del número 6 del artículo 97.

Por su parte, el Artículo 31 de la Ley sobre Impuesto la Renta, establece los requisitos para que los gastos sean aceptados tributariamente en una empresa que declara en base a renta efectiva, dentro de los cuales se pueden mencionar los siguientes:

- a) Deben corresponder a gastos pagados o adeudados.
- b) Deben estar respaldados o justificados con la documentación legal correspondiente.
- c) Deben corresponder al período.
- d) Gastos necesarios para generar la renta.
- e) Deben ser del giro de la empresa.

Cabe señalar que, mediante Resolución Ex. SII N° 48, de 23.05.2014, este Servicio autorizó a WOM S.A. (antes NEXTEL S.A.), a operar con el modelo de Contabilidad Electrónica a partir del 2014, a través del endoso de Blueline Technology SpA., para cuyo efecto debió cumplir con lo establecido en la Resolución Ex. SII N°150, de diciembre de 2005.

Que, la misma Resolución antes citada, establece como principio en su considerando 2° lo siguiente: *“Que, teniendo en cuenta el proceso de modernización del país, se hace necesario autorizar a los contribuyentes para que almacenen su información contable, para fines tributarios, en un medio digital cuya lectura y revisión pueda realizarse por medios tecnológicos, evitando el almacenamiento de grandes volúmenes de documentos en papel, con el consiguiente riesgo de pérdida o de destrucción de estos”.*

4° Que, por otra parte, de acuerdo a lo informado a esta Dirección de Grandes Contribuyentes por la Subdirección de Asistencia al Contribuyente, en Memo N°05, de fecha 07.03.2019, es posible concluir que, en aplicación de un criterio homogéneo y concordante con lo señalado precedentemente, es posible señalar que este Servicio no evidencia la existencia de observaciones o inconvenientes para que la empresa **WOM S.A.**, reemplace el almacenamiento de los comprobantes de rendiciones gastos menores en archivos digitales; ya que tal situación no produce problemas en las acciones de fiscalización que le corresponden a este Organismo, en la medida que la empresa adquiera la obligación de imprimir la totalidad de la información a que se encuentra obligada a mantener para los efectos de respaldar el gasto, cada vez que sea solicitada por funcionarios de este Servicio en cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras, resultando aplicable lo dispuesto en el artículo 60 bis.

Sin perjuicio de lo dicho anteriormente, es obligación del contribuyente velar por el cumplimiento de los requisitos para que los gastos sean aceptados tributariamente en una empresa que declara en base a renta efectiva establecidos en el Artículo 31 de la Ley sobre Impuesto la Renta, ya mencionado.

Que, con el mérito de los antecedentes de hecho y de derecho tenidos a la vista,

**SE RESUELVE:**

**HA LUGAR** a lo solicitado, **AUTORÍZACE** al contribuyente **WOM S.A.**, RUT N°78.921.690-8, para reemplazar en formato digital los documentos que dan cuenta de la rendición de gastos menores, por parte de sus empleados.

Reservándose el Servicio de Impuestos Internos el derecho a revocar la autorización otorgada al contribuyente, cuando lo estime conveniente, en resguardo de las acciones fiscalizadoras de este organismo.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE**



**BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ**  
**DIRECTOR DE GRANDES CONTRIBUYENTES**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines”

**OVL/MSA**  
**DISTRIBUCIÓN:**

- Contribuyente: **WOM S.A.**, RUT N°78.921.690-8, representada legalmente por [REDACTED], RUT [REDACTED] ambos con domicilio para estos efectos en [REDACTED]
- Oficina de Atención y Asistencia a Grandes Contribuyentes.

